



ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN MUNDUBAT MUNDUBAT FUNDAZIOA

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- Denominación y naturaleza

La Fundación Mundubat-Mundubat Fundazioa es una organización privada de naturaleza fundacional, sin ánimo de lucro, cuyo patrimonio está afectado de forma duradera, por voluntad de sus creadores, a la realización de los fines de interés general que se detallan en el artículo 6 de estos estatutos.

La Fundación tiene su origen en la Asociación Paz y Tercer Mundo — Hirugarren Mundua ta Bakea.

La Fundación es una Organización No Gubernamental aconfesional, ideológicamente plural en su composición, con vocación de ser paritaria en Género, y carente de dependencia o vinculación de cualquier tipo con partidos, sindicatos, iglesias u otras organizaciones políticas o religiosas.

La Fundación tiene vocación de permanencia. No obstante, si en algún momento los fines propios de la Fundación pudieran estimarse cumplidos o devinieren de imposible cumplimiento, el Patronato podrá acordar la fusión o extinción, conforme a lo previsto en los presentes Estatutos.

Art. 2.- Personalidad y capacidad

La Fundación está inscrita en el Registro de Fundaciones y tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad para obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Art. 3.- Régimen

La Fundación se regirá por la Ley 9/2016, de 2 de junio, así como por sus normas de desarrollo y las demás disposiciones legales vigentes; por la voluntad del Fundador manifestada en la escritura fundacional, por estos Estatutos y por las normas y disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca el Patronato.

Art. 4.- Nacionalidad y domicilio

La Fundación tiene nacionalidad española.

El domicilio de la Fundación radicará en la calle Sombrerería, nº 2 - 3º de Bilbao, provincia de Bizkaia y C.P. 48005.

El Patronato podrá promover el cambio de domicilio, mediante la oportuna modificación estatutaria, con inmediata comunicación al Protectorado, en la forma prevista en la legislación vigente.

Podrá disponer también de otras sedes, locales o representaciones en el territorio de la Unión Europea o en cualquier estado tercero en que desarrolle sus actividades.

Así mismo, según lo requiera el cumplimiento de sus fines, podrá solicitar el reconocimiento de su personalidad jurídica en aquellos países donde sea necesario.

Art. 5.- Ámbito de actuación

El ámbito territorial de la Fundación es principalmente la Comunidad Autónoma Vasca.

Lo cual no impedirá la realización también de actividades en todo el territorio del Estado. Así mismo en cumplimiento de sus fines podrá desarrollar sus actividades en cualquier país del tercer mundo o en vías de desarrollo



TÍTULO SEGUNDO

FINES DE LA FUNDACIÓN Y REGLAS BÁSICAS PARA LA DETERMINACIÓN DE BENEFICIARIOS Y LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES

Art. 6.- Fines

Los fines de interés general de la Fundación son el fomentar la solidaridad y la cooperación entre los pueblos y las personas en la consecución de un desarrollo humano, y para ello acompañar, apoyar y respetar procesos de colectivos, organizaciones populares y comunidades que busquen un futuro más justo y digno para todos.

La Fundación podrá realizar todo tipo de acciones, actividades y servicios, encaminados a dicho fin.

Art. 7.- Actividades fundacionales

La Fundación, para la consecución de sus fines, puede realizar las siguientes actividades fundamentales, que se trabajarán de forma independiente, conjuntamente con la Asociación fundadora o en coordinación con otras instituciones de fines coincidentes:

- a) colaborar en la realización de proyectos de Cooperación al Desarrollo y de Ayuda Humanitaria;
- b) apoyar tareas de promoción y defensa de los Derechos Humanos
- c) sensibilizar y formar sobre problemática Norte-Sur; y
- d) fomentar la igualdad de oportunidades y la equidad de género.

Dentro de las actividades a desarrollar por la Fundación Mundubat en el apartado b) *apoyar tareas de promoción y defensa de los Derechos Humanos* se contemplan diferentes actividades relativas al ámbito de la intervención social, comunitaria, socioeducativa, sociojurídica, psicosocial, sociolaboral, sociocultural, sociohabitacional y todas aquellas que sean necesarias para el impulso de procesos integrales de inclusión social, que posibilite el acceso de toda la población (migrada, inmigrada, refugiada o autóctona) a la plena ciudadanía, mediante el desarrollo de actividades de investigación, formación, atención para la inclusión social, sensibilización y fomento del voluntariado social, en el marco de la ley 6/2016 de 12 de mayo del Tercer Sector Social de Euskadi o aquella en vigor que la sustituya.

Todas estas actividades se realizarán desde la perspectiva de igualdad entre hombres y mujeres, a favor de los derechos humanos, del reconocimiento de la diversidad, la defensa del medio ambiente y la promoción de la participación comunitaria.

La anterior enunciación no tiene carácter limitativo.

Para el cumplimiento de estos objetivos, la Fundación se reserva el derecho a desarrollar todas aquellas actividades que estime necesarias, incluidas las mercantiles y las de importación-exportación, siempre en los términos autorizados por las leyes.

Art. 8.- Libertad de actuación y Colaboradores

El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.

Para realizar sus diversas actividades contará con la ayuda y colaboración de personas físicas o jurídicas que colaboren con la Fundación mediante prestaciones personales, económicas o de ambas clases; de forma temporal o esporádica, o permanente o indefinida; personas físicas o jurídicas que a tal efecto reciben las siguientes denominaciones y que en cada caso podrán ser reconocidas como tales por el Patronato:

- Colaboradores, que prestan su colaboración personal, económica o de ambas clases, con vocación de permanencia.
- Donantes, para una prestación económica singular no necesariamente vinculada con proyecto alguno.
- Patrocinadores, que prestan su colaboración personal, económica o de ambas clases, para una actividad, programa o acción singularizados.
- Benefactores, que prestan su colaboración personal, económica o de ambas clases, así llamados en razón de la entidad e importancia de su aportación.

A handwritten signature in black ink, appearing to be a name, located at the bottom right of the page.



Art. 9.- Determinación de los beneficiarios

La elección de los beneficiarios se efectuará por el Patronato con criterios de imparcialidad y no discriminación entre las personas que reúnan las siguientes circunstancias:

- a) Formar parte del sector de población atendido por la Fundación.
- b) Demandar la prestación o servicio que la Fundación puede ofrecer.
- c) Carecer de medios adecuados para obtener los mismos beneficios que los prestados por la Fundación.
- d) Que cumplan los requisitos específicos que, complementariamente, pueda acordar el Patronato para cada convocatoria.

Podrán ser beneficiarias de la Fundación:

- Toda persona o conjunto de personas objeto y sujeto de las campañas encaminadas a fomentar la solidaridad y la cooperación internacionales contra la pobreza, por el desarrollo humano y por los Derechos Humanos.
- Aquellas colectividades, principalmente del Tercer Mundo, que sean objeto de las ayudas.
- Aquellas Organizaciones No Gubernamentales (O N G) o entidades de países en vías de desarrollo (Contrapartes o Socios) que promuevan o realicen actividades y proyectos en orden a la mejora de las condiciones de desarrollo humano, materiales, sanitarias, sociales, culturales y de Derechos Humanos que permitan un desarrollo equilibrado e integral de las personas.

Art. 10.- Destino de las rentas e ingresos

1.-A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos, el setenta por ciento de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para su obtención, en los términos previstos por la legislación vigente, debiendo destinar el resto a incrementar la dotación fundacional o las reservas según acuerdo del Patronato.

2.-La Fundación podrá hacer efectiva esta obligación en el período comprendido entre el inicio del ejercicio en que se obtengan los resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

TÍTULO TERCERO PATRONATO

Art. 11.- Naturaleza

El Patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación que ejecutará las funciones que le corresponden, con sujeción a lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico y en los presentes Estatutos.

Art. 12.- Composición del Patronato

El Patronato quedará compuesto por un mínimo de 5 miembros y un máximo de 12. Se tenderá siempre hacia una política de representación paritaria entre hombres y mujeres en el Patronato,

El Patronato está integrado por:

- a) Integrantes "natos" del Patronato: aquellas personas que hayan sido Presidentes de la Asociación Paz y Tercer Mundo - Hirugarron Mundua ta Bakea y las que, al día de la constitución de la Fundación, formaban Junta de la citada Asociación,
- b) Integrantes del Patronato "en representación": las personas de las Entidades Colaboradoras, reconocidas como tales, podrán ser llamadas a formar parte del Patronato por acuerdo mayoritario de éste hasta un máximo de tres.
- c) Integrantes del Patronato "por invitación": el Patronato podrá en cualquier momento y por mayoría invitar a nuevas personas físicas a integrar el Patronato, siempre que no se supere así el límite de miembros marcado.

Art. 13.- Duración del mandato

Las/os patronas/os por invitación desempeñarán sus funciones durante tres años, pudiendo ser reelegidos un número indefinido de veces, y las/os patronos por representación durante la duración de su cargo en la Entidad Colaboradora. La duración del cargo de los miembros natos es vitalicia.



Art. 14.- Nombramientos y sustitución de patronos

El nombramiento de patronos, tanto para completar el número máximo de miembros, como para cubrir las vacantes que se produzcan será competencia del Patronato.

El plazo para cubrir vacantes será dos meses desde que se produce la vacante.

Los acuerdos para nombrar patronos se requiere que sean aprobados por la mitad más uno de los miembros del Patronato.

Art. 15.- Aceptación del cargo de patrono

Los patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario con firma legitimada notarialmente, o en documento público o en documento privado con firma legitimada por notario o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones. En todo caso, la aceptación se comunicará formalmente al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Art. 16.- Cese de patronos

1.- El cese de los patronos de la Fundación se producirá en los supuestos siguientes: por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica; renuncia comunicada con las debidas formalidades; por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley; por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato; por resolución judicial; por el transcurso del periodo de su mandato, si fueron nombrados por un determinado tiempo, y, además por las siguientes causas: por decisión del Patronato, tomada por tres cuartos del total de sus integrantes, cuando su actividad o comportamiento resulten contrarios a los fines de la Fundación, 2.-La renuncia podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación del cargo de patrono.

Art. 17.- Organización del Patronato

Se designará, entre los miembros del Patronato, un/a Presidente/a y una o más Vicepresidentes. Asimismo, el Patronato nombrará un/a Secretario que podrá ser, o no, patrono. En caso de no ser patrono tendrá voz pero no voto en las reuniones del Patronato.

La Presidencia de la Fundación será ejercida por una persona física nombrada por mayoría simple de entre y por las/os integrantes del Patronato. Su mandato será por tres años, sin perjuicio de sucesivas designaciones. El Patronato nombrará de la misma forma, la vicepresidencia. Su mandato será por tres años sin perjuicio de sucesivas designaciones.

Art. 18.- La Presidencia

A la Presidencia le corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas; convocará las reuniones del Patronato, las presidirá, dirigirá sus debates y, en su caso, ejecutará los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.

Art. 19.- La Vicepresidencia

Corresponderá a la Vicepresidencia realizar las funciones del Presidente en los casos de ausencia, enfermedad o estar vacante el puesto, pudiendo actuar también en representación de la Fundación, en aquellos supuestos que así se determine por acuerdo del Patronato, sin que sea necesario para acreditarlo, salvo norma imperativa en contrario, documento público.

Art. 20.- La Secretaría

Son funciones de la Secretaría la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y, todas aquellas que expresamente le deleguen. En los casos de enfermedad, ausencia o estar vacante el puesto, hará las funciones de Secretario el vocal más joven del Patronato.

Art. 21.- Facultades del Patronato

El Patronato es el órgano supremo de Gobierno, administración y representación de la Fundación y tendrá a su cargo las más amplias facultades de dirección y control en la gestión de la misma, con las atribuciones que establecen las normas en vigor y los presentes Estatutos.

En el ejercicio de las facultades que le son propias, el Patronato podrá realizar todo tipo de hechos, actos y negocios jurídicos sin necesidad de aguardar especiales formalidades ni de precisar autorización de autoridades o personas ajena, salvo lo dispuesto en las normas de carácter imperativo.



Su competencia se extiende a resolver las incidencias de todo lo que concierne al gobierno, representación y administración de la Fundación, así como a la interpretación y modificación de los presentes Estatutos.

Con independencia de las funciones que le otorgan los presentes Estatutos, y sin perjuicio de solicitar las preceptivas autorizaciones al Protectorado, a título meramente enunciativo, serán facultades del Patronato:

- 1) Ejercer la alta dirección, inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación.
- 2) Interpretar y desarrollar, en su caso, con la oportuna normativa complementaria los Estatutos fundacionales y adoptar acuerdos sobre la modificación de los mismos siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
- 3) Acordar la apertura y cierre de centros, oficinas y delegaciones.
- 4) Nombrar Apoderados generales o especiales, otorgar los poderes necesarios para llevarlos a cabo, así como la revocación de los mismos.
- 5) Aprobar el plan de actuación y las cuentas anuales
- 6) Adoptar acuerdos sobre la fusión, extinción y liquidación de la Fundación en los casos previstos por la Ley.
- 7) Delegar sus facultades en uno o más patronos, sin que puedan ser objeto de delegación la aprobación del plan de actuación, las cuentas anuales, la modificación de los Estatutos, la fusión y la liquidación de la Fundación y aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.
- 8) Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la Fundación.
- 9) Seleccionar a los beneficiarios de las prestaciones fundacionales,
- 10) Constituir Consejos u otro tipo de órganos colegiados, con funciones asesoras o incluso parcialmente ejecutivas, estableciendo para ellos los oportunos reglamentos de funcionamiento, fijando sus fines específicos y delegando los poderes, facultades y atribuciones que se considere oportuno para la realización de su cometido.
- 11) Acordar la adquisición, enajenación y gravamen —incluidas hipotecas, prendas o anticresis- de bienes muebles o inmuebles para o por la Fundación, suscribiendo los correspondientes documentos públicos o privados.
- 12) Aceptar donaciones, legados, herencias, y toda clase de ayudas o subvenciones, así como la adquisición de bienes o de derechos para la Fundación o para el cumplimiento de un fin determinado de los comprendidos en el objeto de la Fundación siempre que libremente estime que la naturaleza y cuantía de los bienes o derechos adquiridos es adecuada o suficiente para el cumplimiento del fin a que se han de destinar los bienes o derechos, sus rentas o frutos.
- 13) Concertar operaciones financieras de todo tipo con entidades públicas o privadas, incluso préstamos y créditos, así como fianzas a terceros.
- 14) Decidir sobre la adquisición y enajenación de los valores mobiliarios que puedan componer la cartera de la Fundación.
- 15) Ejercitar los derechos de carácter político y económico que correspondan a la Fundación como titular de acciones y demás valores mobiliarios de su pertenencia y en tal sentido concurrir, deliberar y votar, como a bien tenga, mediante la representación que acuerde, las Juntas Generales, Asambleas, Sindicatos, Asociaciones y demás organismos de las respectivas compañías o entidades emisora, haciendo uso de todas las facultades jurídicas atribuidas al referido titular, concertando, otorgando y suscribiendo los actos, contratos, convenios, proposiciones y documentos que juzgue convenientes.
- 16) Efectuar todos los pagos necesarios, incluso los de dividendos pasivos y los de los gastos precisos para recaudar, administrar y proteger los fondos con que cuente en cada momento la Fundación.
- 17) Acordar la realización de las obras que estime conveniente para los fines propios de la Fundación, decidiendo por sí sobre la forma adecuada y sobre los suministros de toda clase, cualesquiera que fuese su calidad e importancia, pudiendo con absoluta libertad utilizar cualquier procedimiento para ello, tanto el de adquisición directa como el de subasta o el de concurso, sin necesidad de autorización alguna.
- 18) Ejercitar todos los derechos, acciones y excepciones, siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación y otorgando al efecto los poderes que estime necesarios, incluida la absolución de posiciones y el juicio de revisión.
- 19) Ejercer, en general, todas las funciones de disposición, administración, conservación, custodia y defensa de los bienes de la Fundación, judicial o extrajudicialmente.
- 20) En general, cuantas otras funciones debe desarrollar para la administración y gobierno de la Fundación, con sometimiento en todo caso a las prescripciones legales.



La ejecución de sus acuerdos corresponderá a la Presidencia, sin perjuicio de que en dichos acuerdos pueda designarse expresamente otro u otros patronos.

Art. 22.- Reuniones del patronato V convocatoria

El Patronato se reunirá, al menos, dos veces al año y tantas veces sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde al Presidente convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite un tercio de sus miembros.

La convocatoria se cursará por el Secretario y se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos, con cinco días de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. En la convocatoria se indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión, así como el orden del día.

No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

Art. 23.- Forma de deliberar y tomar los acuerdos

El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurran, al menos, presentes o representados, la mitad más uno de sus miembros.

Los acuerdos del Patronato serán inmediatamente ejecutivos y se aprobarán por mayoría de votos; decidiendo en caso de empate, el de calidad de la Presidencia, o de la Vicepresidencia que haga sus veces, excepto cuando los Estatutos exijan un quorum especial.

No obstante, se requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del patronato para aprobar acuerdos que se refieran a: reforma o modificación de los estatutos, determinación del número de patronos de la fundación, designación de nuevos patronos y cargos en el patronato, cese de patronos y cargos con causa legal o estatutaria, enajenación y gravamen de los bienes integrantes de su patrimonio, fusión y extinción de la Fundación.

De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario la correspondiente Acta, que deberá ser leída y aprobada en la misma o siguiente reunión. Una vez aprobada, se transcribirá al correspondiente libro de actas y será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

Art. 24.- Obligaciones del Patronato

En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y en estos Estatutos, respetando siempre la voluntad de la entidad fundadora.

Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.

El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación, para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

Art. 25.- Obligaciones y responsabilidad de los patronos

Entre otras, son obligaciones de los patronos hacer que se cumplan los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Fundación, y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos. Los patronos responderán solidariamente frente a la fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo. Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo, y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.

Art. 26.- Carácter gratuito del cargo de patrono

Los/as patronos/as ejercerán su cargo gratuitamente sin que en ningún caso puedan percibir retribución por el desempeño de su función. Los/as patronos/as tendrán derecho a ser reembolsados/as de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione.

El Patronato podrá establecer una retribución para los/as patronos/as que presten en la Fundación servicios distintos de los correspondientes a sus funciones como tales, acuerdo que deberá ser autorizado por el Protectorado.



TÍTULO CUARTO

RÉGIMEN ECONÓMICO

Art. 27.- Patrimonio fundacional

El patrimonio de la Fundación puede estar integrado por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica.

Unos y otros deberán figurar a nombre de la Fundación y constar en su inventario, en el Registro de Fundaciones y en los demás Registros que corresponda.

Art. 28.- Dotación Patrimonial de la Fundación

La dotación de la Fundación asciende a la cifra de cuatrocientos ochenta y ocho mil treinta y ocho euros y treinta y seis céntimos de euro (488.038,36 €).

La dotación patrimonial de la Fundación estará integrada por todos los bienes y derechos que constituyen la dotación inicial de la Fundación, y por aquellos bienes y derechos de contenido patrimonial que durante la existencia de la Fundación se aporten en tal concepto por el fundador o por terceras personas, o que se afecten por el Patronato, con carácter permanente, a los fines fundacionales.

Art. 29.- Financiación

La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.

Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

Art. 30.- Administración

Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.

Art. 31.- Régimen financiero

El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

La Fundación además del Libro de Actas, llevará necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales y aquellos otros que sean convenientes para el buen orden y desarrollo de sus actividades, así como para el adecuado control de su contabilidad.

En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá de acuerdo a los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

Art. 32.- Plan de actuación, Cuentas anuales y Auditoría

El Patronato elaborará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

El Presidente, o la persona que designe el Patronato, formulará las cuentas anuales que deberán ser aprobadas por el Patronato en el plazo de seis meses desde el cierre del ejercicio y se presentarán al Protectorado en los diez días hábiles siguientes a su aprobación para su examen y ulterior depósito en el Registro de Fundaciones.

Las cuentas anuales, que comprenden el balance, la cuenta de resultados y la memoria, forman una unidad, deben ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la fundación.

En la memoria se completará, ampliará y comentará la información contenida en el balance y la cuenta de resultados y se incorporará un inventario de los elementos patrimoniales.

Además, se incluirán en la memoria las actividades fundacionales, los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios en cada uno de las distintas actuaciones realizadas, los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines y el grado de cumplimiento del destino de rentas e ingresos.

Si la Fundación incidiera en los requisitos legales establecidos, los documentos anteriores se someterán a auditoría externa, remitiendo al Protectorado el informe de la misma junto con las cuentas anuales.



TÍTULO QUINTO

MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN

Art. 33.- Modificación de estatutos

- 1.- Por acuerdo del Patronato, podrán ser modificados los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. Tal modificación se ha de acometer cuando las circunstancias hayan variado de manera que la Fundación no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus Estatutos en vigor.
- 2.- Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso un quórum de votación favorable de, al menos, la mitad más uno de los miembros del patronato.
- 3.- La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado antes de otorgar la escritura pública y posteriormente se inscribirá en el Registro de Fundaciones

Art. 34.- Fusión con otra Fundación

La Fundación podrá fusionarse con otra u otras fundaciones, previo acuerdo de los respectivos Patronatos. El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos, dos tercios de los miembros del Patronato y comunicado al Protectorado antes de otorgar la escritura pública y posteriormente se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Art. 35.- Extinción de la Fundación

La fundación se extinguirá por las causas, y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.

Art. 36.- Liquidación y adjudicación del haber

- 1.-La extinción de la Fundación, salvo en el caso de que ésta se produzca por fusión con otra, determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.
- 2.-Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a fundaciones o a entidades privadas, no lucrativas y de reconocido carácter social que persigan fines de interés general análogos, que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquellos y, además, que tengan la consideración de entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en la normativa aplicable correspondiente.
- 3.-Corresponde al Patronato designar las entidades receptoras de estos bienes, de acuerdo con lo ordenado en la Legislación vigente.

DISPOSICIÓN FINAL

La Fundación Mundubat — Mundubat Fundazioa, asume por subrogación y, a petición de la Asociación Paz y Tercer Mundo Hirugarren Mundua ta Bakea todos aquellos bienes, derechos y obligaciones de la Asociación que resulten necesarios para el adecuado desarrollo de sus funciones, en particular los derivados de sus obligaciones laborales, económicas e institucionales, en la medida en que individualmente le sean transferidos. Especialmente la Fundación Mundubat — Mundubat Fundazioa se subroga expresamente en los derechos y obligaciones que la Asociación Paz y Tercer Mundo — Hirugarren Mundua ta Bakea tenga frente a las agencias, españolas o extranjeras, que financien proyectos de cooperación para el desarrollo.

Two handwritten signatures are present here. One signature is a stylized 'X' mark, and the other is a more fluid cursive signature, likely belonging to the authorized representatives mentioned in the text.